

GUSTAVO IRRAZÁBAL

---

## ¿RELACIONES PREMATRIMONIALES EN “SITUACIONES-LÍMITE”?

### RESUMEN

Algunos moralistas católicos sostienen que, si bien las relaciones prematrimoniales son ilícitas en principio, podrían no serlo excepcionalmente, sobre todo en las llamadas “situaciones límite”. El presente artículo, tras mostrar la falta de rigor con que estos autores suelen definir y aplicar este último concepto, afirma que, de existir una auténtica “situación límite”, la licitud de tal conducta no daría lugar a una “excepción” sino a una figura moral diferente.

*Palabras clave:* relaciones prematrimoniales, situación límite, acción moral

### ABSTRACT

For some catholic moralists, even though pre-matrimonial intercourse is illicit in principle, it could be exceptionally otherwise, especially in the so called “limit situations”. The present article, after showing the lack of precision with which these authors define and apply this concept, affirms that, when there is a real “limit situation”, the rightness of this conduct would not amount to an “exception” but to a different type of moral action.

*Key words:* pre-matrimonial intercourse, limit situations, moral action

Entre los autores católicos existe un extendido acuerdo en torno a la ilicitud de las relaciones prematrimoniales. Las razones que fundan esta convicción se pueden resumir en:

- las exigencias de la dimensión unitiva y procreativa de la sexualidad humana;
- la necesidad de una purificación progresiva del amor a lo largo del noviazgo (argumento pedagógico);
- la importancia de la institucionalización del amor como exigencia intrínseca tanto de la dimensión social del mismo, cuanto del perfeccionamiento y verificación de la intención

Sin embargo, diferentes autores reconocen la posibilidad de situaciones-límite que no serían alcanzadas por la norma general.

J-R. Flecha distingue, por ejemplo, la dimensión moral objetiva de esta cuestión de la responsabilidad subjetiva, y en este último ámbito alude brevemente a las situaciones-límite.<sup>1</sup>

Este modo de ubicar el problema genera interrogantes. Ciertamente es necesario diferenciar la ilicitud objetiva de una conducta de la responsabilidad subjetiva, que a su vez admite diferentes grados y puede desaparecer en casos extremos, en función de la gravedad de los *condicionamientos* de la voluntad. Pero no es esto a lo que se alude usualmente bajo el nombre de “situación-límite”, concepto que parece hacer referencia no a condicionamientos subjetivos sino a *situaciones en las que la norma general no resulta aplicable*.

La contraposición que pretende mostrar este autor entre moral objetiva – situaciones-límite resulta a todas luces ambigua, oscilando entre conflicto objetivo y subjetivo.

En primer lugar, define como “límite” la situación de “personas que vivan una experiencia de amor único, definitivo, que no puede ser formalizado públicamente”.<sup>2</sup>

A continuación afirma que dichas situaciones deben ser analizadas conforme a la “metodología tradicional de la Teología Moral fundamental”. Pero con sorpresa se advierte que dicha metodología se refiere a la “culpabilidad”, teniendo en cuenta “la claridad del conocimiento” y la

1. J.-R. FLECHA, *Moral de la Persona*, Madrid, BAC, 2002, 223-240.

2. *Ibidem* 240.

“libertad de decisión”. A continuación, cita en su apoyo un texto de B. Häring relativo a los jóvenes que por la influencia del ambiente y la mala educación “son incapaces de mantener fielmente su intención de abstenerse de relaciones sexuales hasta que se hayan casado”.

Podemos decir, entonces, que Flecha superpone dos descripciones incompatibles de lo que entiende por “situación-límite”: una que se resuelve en el tema de los condicionamientos del acto voluntario,<sup>3</sup> y que en modo alguno afecta el juicio objetivo; y otra que se refiere a situaciones en que resulta objetivamente *imposible* acceder al matrimonio, y que plantean un problema *no* de responsabilidad moral sino de valoración objetiva.

Una nuevo signo de ambigüedad se agrega con la definición de “gradualidad” que toma de H. Rotter: “se entiende por tal gradualidad la diferente aproximación subjetiva a un precepto, que, por ejemplo, no se puede cumplir, pero que intencionadamente se mantiene en mayor o menor medida”.<sup>4</sup> ¿De qué “imposibilidad” se habla? ¿De una “imposibilidad” que está en el plano de la responsabilidad subjetiva o de una situación de objetiva imposibilidad para personas que son plenamente conscientes y libres y que pueden estar deseosas de cumplir con todas las exigencias morales? Sólo en este último caso podemos hablar en sentido propio de “situación-límite”, para la cual el precepto no sería de aplicación, y que por lo tanto, plantea en primer lugar cuál es la *norma objetiva* aplicable, y no el tema de la gradualidad como “aproximación *subjetiva*” (¿en qué sentido?) a un precepto.<sup>5</sup>

Más claro en la descripción de la situación-límite es M. Vidal: “¿No habrá casos –se pregunta– en los cuales la norma moral de la abstinencia sexual deje de ser un factor liberador y, por tanto, ético, y pase a ser un factor de opresión o de frustración de un amor que podría y debería lle-

3. Entiendo que la dimensión de la responsabilidad subjetiva está referida exclusivamente al conjunto de factores que influyen en el grado de conciencia o libertad del acto moral. Este es el aspecto propiamente subjetivo, que no debe confundirse con otras condiciones del sujeto que forman parte de la situación *objetiva*, y que tendremos presentes más abajo en la definición de la “imposibilidad” moralmente relevante.

4. H. ROTTER – G. VIRT, *Nuevo diccionario de moral cristiana*, Barcelona, Herder, 1993.

5. Esta distinción, que a primera vista parece excesivamente sutil, constituye la diferencia nada trivial entre poder decir: “están obrando correctamente”, y: “están obrando mal pero Dios misericordioso los comprende y los espera”.

6. M. VIDAL, *Moral de actitudes*, T. II b., Madrid, PS, 19918, 440.

gar a ser auténtico?”.<sup>6</sup> Y a continuación aplica este interrogante al caso de “aquellas parejas que, en hipótesis, han llegado a un amor suficientemente maduro para el gesto sexual pleno y que no pueden todavía institucionalizar su amor en la estructura actual del matrimonio”.<sup>7</sup>

E. López Azpitarte alude, de un modo más amplio, a la posibilidad de “una opción seria, honesta y comprometida en algunas ocasiones, aun cuando vaya contra la norma general”, lo cual constituiría una aplicación de la virtud de la *epiqueya*.<sup>8</sup> Como afirma un poco antes, en tales casos no se trataría de una falta contra la castidad sino contra “el orden sexual exigido”.<sup>9</sup> Aquí no se trata, entonces, de condicionamientos subjetivos sino de una valoración “seria, honesta y comprometida” de la propia situación. Parece, además, que el supuesto de excepción no necesariamente reviste las características dramáticas de la situación-límite, pero sin duda las incluye.

Para el análisis de este tema, creo necesario dejar de lado la cuestión de la responsabilidad subjetiva, para concentrarse en la cuestión *normativa*: la norma aplicable a la situación objetiva analizada. En este último sentido, encontramos en los tres autores, con los matices comentados, la idea de que, en ciertas situaciones, puede resultar imposible la observancia de la norma que reserva las relaciones sexuales al matrimonio, lo cual es razón para eximirse de la norma general. López Azpitarte lo expresa más claramente con su referencia a la *epiqueya*: la situación-límite sería una situación de *excepción* a la ley.

Me parece que esta terminología no es adecuada. Más que de una “excepción” a la norma, se trataría (en el supuesto de que exista) de una situación *ajena* a la misma. Habría que encontrar, pues, la norma aplicable. Ello requiere la explicitación de los criterios en virtud de los cuales se debe afirmar que dichos casos no son adecuadamente descriptos por la norma.

Aclarado el concepto de situación-límite y su relevancia normativa, es preciso preguntarse por el concepto de “imposibilidad”, que suele ser utilizado de modo ligero y acrítico. ¿Qué significa “imposibilidad” *como* descripción *moral* de la situación-límite, que la pone fuera del alcance de la norma? Al menos, tal imposibilidad debe constar de tres componentes:

7. *Ibidem*.

8. E. LÓPEZ AZPITARTE, *Ética de la sexualidad y el matrimonio*, Madrid, San Pablo, 1992, 292.

9. *Ibidem* 290.

- Una imposibilidad real de acceder al matrimonio en un plazo razonable, en la determinación de la cual entran no sólo las circunstancias exteriores (Ej. penuria económica) sino también condiciones del mismo sujeto (p. ej., el concepto de “decoro mínimo aceptable” podría variar según la condición social).
- En segundo lugar, una imposibilidad de vivir la espera sin perjudicar gravemente el amor recíproco, es decir, con sentido positivo, conservándolo y profundizándolo a través de la prueba.<sup>10</sup>
- En tercer lugar, la nueva situación debería constituir una alternativa mejor que la abstinencia, en el sentido de favorecer el amor de los novios más que la abstinencia misma.<sup>11</sup>

Ninguno de estos tres aspectos de la situación-límite se pueden dar por supuestos. La pretendida imposibilidad de acceder al matrimonio, puede ser una percepción subjetiva, un poco pasiva de la propia situación. Quizás, por ejemplo, las pretensiones de seguridad económica o de bienestar sean excesivas; o la relevancia que se da a la oposición de terceros sea exagerada. Puede ser que la situación requiera dosis mayores de paciencia, de audacia, independencia de criterio, capacidad de asumir ciertos riesgos, etc. También puede existir una falta de capacidad de ver el aspecto positivo de la espera forzada, como oportunidad para cimentar más profundamente el amor.

Además, es preciso llegar a un juicio honesto acerca de las “ventajas” de crear esa nueva situación. En muchos casos, la disminución de la tensión no logrará aliviar por mucho tiempo la frustración de fondo. Por otro lado, una vez que la pareja inicia ese modo de relación, el esfuerzo por superar los obstáculos para el matrimonio puede verse debilitado.

No es en absoluto evidente que las relaciones prematrimoniales, en cualquier caso, constituyan una salida con sentido. Más bien en muchos casos confirmarán a la pareja en sus propias y limitadas percepciones, les quitará impulso para imponerse a las circunstancias adversas, ocultará en-

10. Conforme la aclaración de la nota 3, este segundo aspecto de imposibilidad no debe confundirse con condicionamientos subjetivos, en el sentido de falta de conciencia o libertad.

11. Incluyo esta condición porque, si la imposibilidad anteriormente descrita no está ligada a esta otra posibilidad, no quedarían dudas de que la abstinencia es el camino a seguir, y quedaría en claro de antemano que la situación-límite no tiene la relevancia que le atribuye la opinión que analizamos.

gañosamente (y fugazmente) una frustración que sigue presente. La “solución” está en el modo de aceptar y afrontar los obstáculos, con actitudes que contribuyan al crecimiento en la virtud personal y en el amor recíproco.

Confieso que no me resulta sencillo imaginar una situación-límite que reúna las condiciones que acabo de exponer, para la cual las relaciones sexuales constituyan una alternativa con sentido. Ahora bien, concediendo que, en algún caso, dichas condiciones se verificaran, habría que preguntarse *no* si se trata de excepciones o soluciones “graduales”, sino *si tal caso cae bajo la norma que declara ilícitas las relaciones prematrimoniales*. O, más precisamente, *habría que preguntarse si se trata de “relaciones prematrimoniales” en el sentido al que alude la norma*.

Porque, en efecto, las normas morales no describen actos externos, en el nivel físico (*genus naturae*), sino actos *intencionales*, en el nivel moral (*genus moris*). Por ello debemos preguntarnos no por el mero *hecho* de que ciertas relaciones se den fuera del contexto del matrimonio, sino por la estructura voluntaria de las mismas.

Ahora bien, la ilicitud de las relaciones prematrimoniales *sustitutivas del matrimonio* consiste formalmente en el rechazo culpable de la forma institucional requerida por la naturaleza misma (sentido humano) del acto sexual, que sólo en el matrimonio tiene su ámbito adecuado. Ese rechazo se da, bien por la negativa a asumir la forma institucional cuando ella es posible, bien por la negativa a mantener la abstinencia sexual mientras ella no es posible. En tales supuestos, las relaciones sexuales como *elección*, permiten poner en duda la autenticidad del amor que los novios dicen profesarse como *intención*.

¿Cómo evaluar la situación-límite que hemos descrito como real imposibilidad de acceder al matrimonio unida a la imposibilidad de diferir la expresión sexual del amor?

Se podría pensar en un juicio teleológico que considera los valores implicados: respeto por la ley y el matrimonio, amor recíproco, valor de la castidad, riesgos de la espera, y otros valores que pone en juego la situación concreta, en particular, aquellos que caracterizan la “imposibilidad” en el doble sentido aludido. Pero, dejando de lado las dificultades que plantea la descripción de situaciones en términos de “conflicto de valores”, ¿cómo decidir *racionalmente* entre estos valores tan heterogéneos?

Sin perjuicio de la necesidad de tener presentes en la decisión todos estos aspectos, es preciso referirse, como hemos dicho, al criterio *moral* a

la luz del cual se puede adoptar una decisión racional, en la que se resuelva el *aparente* conflicto entre valores morales.

Si, por hipótesis, existiera realmente una situación-límite entendida como imposibilidad de contraer matrimonio que pone en serio riesgo la continuidad del amor de la pareja, la decisión responsable y madura de tener relaciones sexuales no comportaría rechazo alguno de la institución matrimonial, es decir, de las condiciones adecuadas para la expresión del amor auténtico, sino, por el contrario, habría que describir dichas relaciones como integrantes de la realización y cultivo de dicho amor en las únicas condiciones posibles.

No se trata, pues, de una “opción preferente” (en el fondo inevitablemente subjetiva) por uno de los valores implicados, sino de la consideración de la estructura intencional que ordena dichos valores. Si la dirección de la voluntad es la que hemos descrito, no existe conflicto con la institución matrimonial, ya que esta tiene como fin garantizar condiciones mínimas para el amor auténtico, y no impedirlo o destruirlo. No está en conflicto con la castidad en la medida que esas relaciones sean la expresión de un compromiso total y exclusivo, el cual, inculpablemente, se ven impedidos de formalizar. Tampoco existe conflicto con el respeto de la norma que declara ilícitas las relaciones prematrimoniales, porque se trata de una conducta que cae bajo otra descripción.

El uso de medios anticonceptivos no sería en estos casos ilícito, ya que dicha práctica no se puede ver en este contexto como *causa* de desorden, sino como *signo* de los límites con que se vive, inculpablemente, el amor sexual, límites que excluyen no sólo el deber, sino el mismo *derecho* de procrear. Desde ya que en semejante situación, el concepto de “gradualidad” resulta fundamental, como impulso ético tendiente a la realización del ideal en la medida en que las condiciones objetivas de la situación evolucionan favorablemente.

Se podrá objetar que, por este “rodeo”, se está llegando (aunque ciertamente de un modo más restrictivo) a las mismas conclusiones de los autores citados al comienzo de este trabajo. Sin embargo, más importante que el acuerdo en el resultado final, lo es el método de argumentación implementado. El razonamiento teleológico (más bien, “teleologista”) de estos autores no procede con criterios morales suficientemente claros, ni garantiza adecuadamente la objetividad (en sentido moral) de la solución.

Estimo que integrando las consideraciones teleológicas en el marco de la ética de la virtud, en el modo que acabo de exponer, es posible ha-

cer justicia a la conflictividad *real* de la situación, y por otro, encararla desde una perspectiva auténticamente moral, que evite una capitulación ante preferencias puramente subjetivas.<sup>12</sup>

GUSTAVO IRRAZÁBAL

21-12-2003

12. Los fundamentos teóricos de esta propuesta metodológica los he expuesto de un modo más amplio en: G. IRRAZÁBAL, "El teleologismo después de la *Veritatis Splendor*", *Moralia* 2003/1, 31-57.